

INFORME DE SECRETARIA: A disposición de la señora Jueza, el expediente digital para proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). -

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021). –

Auto Complementario:	1537
Actuación:	Custodia y Cuidado Personal
Demandante:	José William Vásquez Bustos
Demandados:	Evelyn Katherin Pérez Medina
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00475-00
Providencia:	Auto decreta otras pruebas

Revisado el expediente se observa que se omitió en el numeral Primero del auto 1537 de 11 de agosto de 2021, proferido en el curso de la diligencia de audiencia No. 64, hacer mención sobre el señor DAVIDSON PÉREZ, quien también fue solicitado como prueba testimonial de la parte demandante, en el memorial mediante el cual da respuesta a la excepción de fondo, formulada en su oportunidad por la parte demandada y que obra en la página 85 del expediente escritural digitalizado, por lo cual se hace necesario adicionar la prueba pedida en la oportunidad procesal por la actora y citarlo para que comparezca a la audiencia virtual, cuya continuación se realizará el 13 de octubre de 2021 a las 9:30 de la mañana.

Igualmente, procede a complementar lo dispuesto en el numeral SEGUNDO, del Auto 1537, antes referido, mediante el cual se dispuso adicionar el acápite de pruebas, y en consecuencia se decretará como prueba de oficio adicional, el testimonio de la señora MARÍA GALVIZ, de quien se informó, como la persona encargada de cuidar al niño JERÓNIMO VÁSQUEZ PÉREZ, en el lugar de habitación del señor JOSÉ WILLIAM VÁSQUEZ BUSTOS, en el lapso de tiempo en que el niño permaneció en casa del progenitor durante el periodo de cuarentena obligatoria decretada por el Gobierno Nacional con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia generada por el coronavirus COVID-19., prueba de oficio para ser recaudada y practicada la diligencia de audiencia.

Por Ultimo, el día 10 de agosto de 2021, el Psicólogo Clínico CARLOS ALBERTO SEGURA MONTENEGRO, allega al correo electrónico institucional del Juzgado, documentos en donde presenta el informe de la valoración psicológica del niño JERÓNIMO VÁSQUEZ PÉREZ, y una relación de sus credenciales como profesional en psicología y su experiencia en el medio judicial, como auxiliar de la justicia.

Informe, que se incorporará al expediente, para que obre y conste, pues no podrá ser tenido en cuenta en la valoración probatoria, debido a que la prueba de oficio decretada, impone absolver un cuestionario, para rendir el informe psicológico del grupo familiar conformado por el señor JOSÉ WILLIAM VÁSQUES BUSTOS, la señora EVELYN KATHERIN PÉREZ MEDINA y el niño JERÓNIMO VÁSQUEZ PÉREZ.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI.** -

RESUELVE:

PRIMERO. – COMPLEMENTAR el numeral PRIMERO del Auto 1537 de 11 de agosto de 2021, proferido en la continuación de la diligencia de Audiencia No. 064, iniciada el 7 de diciembre de 2020, para incluir al señor DAVIDSON PÉREZ, como testigo, que fue relacionado en las pruebas solicitadas por la parte demandante, en la contestación de las excepciones de fondo, formuladas por la demandante.

En consecuencia, el numeral PRIMERO quedará así:

“PRIMERO. - En razón a la omisión en que se incurrió, al no atender la solicitud de prueba testimonial pedida por la parte actora al contestar las excepciones de mérito invocadas por la demandada, se dispone oír en declaración a las siguientes personas: señora GLADIZ VIVIANA PAZ, señora MARIA DEL CARMEN BEJARANO y señor DAVIDSON PEREZ, quienes depondrán sobre las condiciones en que permanece el menor en el estanco de la abuela, los diferentes cambios de jardín infantil, la inestabilidad emocional y continuos ataques ira de la madre del menor, hechos sobre los cuales, también se extenderá las declaraciones de los señores HERNAN ALONSO RENGIFO y ALBERTO GODOY, personas llamadas a declarar en la demanda”.

SEGUNDO. - ADICIONAR al numeral SEGUNDO del Auto 1537 de de 11 de agosto de 2021, proferido en la continuación de la diligencia de Audiencia No. 064, iniciada el 7 de diciembre de 2021, la siguiente prueba de oficio para ser recaudada y practicada en el curso de la diligencia programada para el 13 de octubre del año en curso.

En consecuencia, el numeral SEGUNDO quedará de la siguiente forma:

“SEGUNDO. - Adicionar el Auto de pruebas y decretar como prueba de oficio adicionales las siguientes:

2.1. Ordenar la valoración por especialista en Psicología, doctor CARLOS ALBERTO SEGURA, del grupo familiar, conformado por JOSÉ WILLIAM VÁSQUEZ BUSTOS, EVELYN KATHERIN PÉREZ MEDINA y el niño JERÓNIMO VÁSQUEZ PÉREZ; profesional que de acuerdo a lo informado y consta en el expediente ha realizado proceso terapéutico a los citados, el cuestionario que se presentará al profesional de psicología para efectos de la valoración se comunicará en el oficio remisorio de la petición y valoración que debe allegar el profesional en un término de antelación a 5 días a la fecha que se fijará para continuar la audiencia, así se le comunicará por secretaría, determinando la fecha máxima que debe allegarse esta valoración.

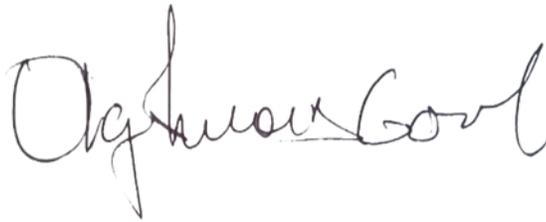
2.2. Recepcionar el testimonio de la señora MARÍA GALVIS, quien fue señalada como la persona encargada de cuidar al niño JERÓNIMO VÁSQUEZ

PÉREZ, en el lugar de habitación del señor JOSÉ WILLIAM VÁSQUEZ BUSTOS, en el lapso de tiempo en que el niño permaneció en casa del progenitor durante el periodo de cuarentena obligatoria decretada por el Gobierno Nacional, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia generada por el coronavirus COVID-19, quien será escuchada, el día fijado para continuar con la diligencia de audiencia virtual.”

TERCERO. - INCORPORAR el informe de valoración psicológica del niño JERÓNIMO VÁSQUEZ PÉREZ, y los antecedentes y credenciales como profesional y auxiliar de la justicia remitido al correo electrónico del Juzgado por el Psicólogo Clínico CARLOS ALBERTO SEGURA MONTENEGRO de 10 de agosto de 2021, para que obre y conste en el expediente digital, sin consideración alguna.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

VCS/17/08/2021


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica
hoy _____
En el estado No. _____

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
Secretario